

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7166

Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Octubre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 224, de 22 de Octubre, por el cual nombran a Jorge Enrique de Icaza, Ayudante del Expedidor de Cédulas de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 65, de 22 de Octubre, por la cual conceden a Camilo Porras permiso para importar unas municiones.

Resolución 446, de 22 de Octubre, por la cual se dispone que son partes en los juicios de policía correccional el Personero Municipal, el querellante y el acusado.

Resolución 447, de 22 de Octubre, por la cual conceden a Luis E. Cano Fernández, licencia para poder operar estaciones de radio-difusión.

SECCION SEGUNDA

Resolución 243, de 22 de Octubre, por la cual se dispone que toda persona que desea solicitar una jubilación de conformidad con disposiciones anteriores a la Ley 7ª de 1935, no debe dirigirse al Comisionado de Jubilaciones, sino al funcionario que aquellas leyes designan.

Resolución 244, de 22 de Octubre, por la cual conceden al reo Galo Ferrera, la libertad condicional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 165, de 22 de Octubre, por la cual se reconoce a Sidney Edward Arendale, la propiedad literaria de la revista semanal "Panamá Guide".

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 224 DE 1935

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Segundo Ayudante del Cedulador de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayudante Segundo del Cedulador de Panamá al señor Jorge Enrique de Yeaza, en reemplazo del señor Bonifacio Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Camilo Porras podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Octubre 22 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede permiso al señor Camilo A. Porras para que importe por conducto de la casa W & J. Tiebout, 118-120

Chambers St. New York, y para el Reverendo Padre Anglais, Misionero del Corazón de María lo siguiente:

Un cañoncito para yate, montado en cureña C. I.

Once cajetas de cartuchos, calibre 10 (blanks).

Una cajeta de cartuchos, del mismo calibre, pero en metal.

Una cajeta de fulminantes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Se determina quiénes son partes en los juicios de policía correccional

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 446.—Panamá, Octubre 22 de 1935.

El señor Alcalde Municipal de este Distrito, por oficio número 2240-II de fecha 30 del mes de Agosto de este año, ha elevado a este Despacho las siguientes consultas:

1º De acuerdo con lo estatuido en el artículo 1736 del Código Administrativo, debe o no considerarse al querellante como parte en los juicios de policía correccional?

2º En caso afirmativo, debe o no concedérsele al querellante el recurso de apelación interpuesto contra un fallo absolutorio?

3º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1615 del Código Administrativo, subrogado por el 8º de la ley 58 de 1919, es o no a la parte acusada únicamente a quien se le restringe el derecho de interponer recurso de apelación de una decisión que lo condene al pago de multa que no exceda de quince balboas?

Antes de resolverlas se adelantan las siguientes consideraciones:

1ª En los juicios de policía correccional son partes el Personero Municipal en los casos que específicamente así lo determina la Ley, el querellante y el acusado.

2ª Que las consultas 2ª y 3ª, antes transcritas, envuelven un solo hecho y respecto de ellas, el artículo 1715 del Código Administrativo, subrogado por el 8º de la Ley 58 de 1919, dice lo siguiente:

"Artículo 8º Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, de arresto, de confinamiento en general, o de multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior. Al superior se le enviará copia auténtica de la resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá procedimiento análogo al establecido en los artículos anteriores."

Con la simple lectura del artículo anterior, se evidencia que solamente el legislador consideró que debían ser apelables las resoluciones dictadas por las autoridades de policía cuando en ellas se impongan penas, como muy bien lo dice el artículo antes copiado, cuando dice: "*siempre que las autoridades de policía impongan pena*" y luego corrobora que al concederse la apelación se le enviará al superior, copia autenticada de la Resolución que imponga la pena, lo cual denota a todas luces, que para que una resolución de policía pueda sufrir recurso de apelación, se necesita que exista en ella alguna pena.

En cuanto a las resoluciones que imponen penas, ellas son apelables, cuando se trata de las de trabajo en Obras Públicas, las de arresto, confinamiento en general, ojalá sea de un día o más y las de multa de más de quince balboas, como ya está resuelto según la resolución distinguida con el número 260 de 28 de Agosto de 1933, dictada por este mismo Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Que son partes en los juicios de policía correccional el Personero Municipal cuando por Ministerio de la Ley tenga que intervenir en los asuntos que le conciernan, el querellante y el acusado.

2º Las resoluciones que dictan las autoridades de policía en los juicios de policía correccional son apelables por el sindicado en cuanto les imponga alguna pena y por el Personero Municipal cuando esté en desacuerdo con dichas resoluciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan licencia a un operador de radio

RESOLUCION NUMERO 447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 447.—Panamá, Octubre 22 de 1935.

Luis E. Cano Fernández, mayor de edad, casado, ciudadano colombiano, por escrito de fecha 8 de Octubre de este año, solicita a la Secretaría de Gobierno que en atención a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 190, de 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de radio-co-

municaciones", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado a este Despacho los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto antes mencionado.

Dicha solicitud fué pasada al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, y dicho funcionario ha rendido a favor del interesado la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente, la solicitud que hace el señor Luis E. Cano Fernández para operador de estaciones emisoras de radio difusión. He examinado verbalmente al señor Luis E. Cano Fernández con respecto a su experiencia y práctica para operar transmisores de radio difusión. Recomendando que se le expida una licencia restringida para operador de estaciones de Radio difusión telefónica y para servicio únicamente en las estaciones H P 5 F de Colón y H P 5 J de Panamá."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Luis E. Cano Fernández, la licencia correspondiente para que pueda operar únicamente las estaciones H P 5 F de Colón y H P 5 J de Panamá, cuya licencia la expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del Decreto número 190, de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de los requisitos necesarios.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Resuélvese consulta sobre jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, Octubre 22 de 1935.

Con fecha 16 de Septiembre próximo pasado, el señor Leoncio Tascón, vecino de esta ciudad, y empleado al servicio del Banco Nacional, dirigió a este Despacho el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—A fin de hacer valer derechos que se desprenden del artículo 13 de la ley 7ª de 1935, pero que exigen para su aplicación una resolución de ese Despacho a su digno cargo, me permito hacerle la siguiente exposición y consulta:

"Dicho artículo 13 de la Ley 7ª de 1935 dice así: "Considérense con derecho a la jubilación de acuerdo con la legislación que ha estado vigente hasta la fecha, a aquellas personas que dentro de los primeros tres meses cumplan el término requerido para ello."

"Como se vé, esta disposición reconoce el derecho de jubilarse de acuerdo con las antiguas disposiciones, o sea con el último sueldo devengado. A algunos servidores que todavía no habían cumplido el término de la jubilación, a fin de que se quedaran sin los beneficios de la antigua ley aquellos a quienes la Ley nueva pudiera interrumpirles su término ya al cumplirse, cuando este tiempo fuera tan corto que no excediera de tres meses, y esto revela que esa disposición establece en su mismo enunciado que se incluyen, como es lógico, a los que ya habían cumplido su término de jubilación, de acuerdo con las leyes anteriores, antes de la vigencia de la nueva ley.

Pero como en ninguna de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno aparece aclarada la cuestión, elevo esta consulta, de la manera más respetuosa, a fin de que usted se digne resolverla.—Señor Secretario.—Panamá, Septiembre 16 de 1935.—OTRO SI.—Soy Leoncio Tascón, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, empleado del Banco Nacional, con 25 años de servicio.—(Fdo) Leoncio Tascón”.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 21 del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año, se remitió dicho memorial al Sr. Comisionado de Jubilaciones, para oír su concepto, y este funcionario en oficio número 632, de 23 del mes próximo pasado, se expresa así:

“Previo estudio que he hecho de la anterior consulta, me sirvo rendirle mi opinión al respecto:

Con anterioridad a la Ley 7ª de 1935, existían varias leyes cuyas disposiciones favorecían con el derecho de jubilación a empleados de determinados ramos del Gobierno. Estas disposiciones que por regla general otorgaban jubilaciones más liberales que las autorizadas por la Ley 7ª, fueron derogadas por el artículo 18 de esta. Debido a esto, sin duda, se incluyó el artículo 13 citado, con el fin de favorecer a unos cuantos empleados que no cumplieran el término requerido por estas leyes anteriores, sino tres meses después de sancionada la ley 7ª.

Tenemos, pues, que estas disposiciones anteriores de jubilación fueron derogadas por la Ley 7ª, pero, como bien dice el memorialista, lógico es suponer que si el artículo 13 considera con derecho a ellas a aquellas personas que cumplieran el término requerido tres meses después de sancionada la Ley 7ª, con más razón quedan también comprendidos todos los que ya habían cumplido con el término, pero que, por una u otra razón, no habían hecho uso de su derecho. Sin embargo, como el artículo 13 sólo dice que se consideran a estas personas con derecho a jubilación de acuerdo con la legislación anterior y no existe ninguna otra disposición en la Ley 7ª que establezca que el Comisionado de Jubilaciones debe resolver estas solicitudes, parece claro que todo el que desee ampararse bajo estas disposiciones anteriores debe ceñirse a ellas, tanto en materia de requisitos, como en el procedimiento que debe seguir para hacer la petición.

Basado en lo expuesto, considero que toda persona que desee solicitar una jubilación de conformidad con disposiciones anteriores a la Ley 7ª, no debe dirigirse a esta Oficina, sino a los funcionarios que aquellas leyes designaban. Esto no obsta para que, una vez obtenido el derecho a una de estas jubilaciones, el agraciado solicite que se le pague su pensión de los fondos creados por la Ley 7ª, siempre y cuando se establezcan primeramente los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto número 81, de 30 de Abril último, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.”

Como es correcta la interpretación que el señor Comisionado de Jubilaciones hace del artículo 13 de la Ley 7ª de 1935,

SE RESUELVE:

Toda persona que desee solicitar una jubilación de conformidad con disposiciones anteriores a la Ley 7ª, no debe dirigirse al Comisionado de Jubilaciones, sino a los funcionarios que aquellas leyes designaban. Esto no obsta para que, una vez obtenido el derecho a una de estas jubilaciones, el agraciado solicite que se le pague su pensión de los fondos creados por la mencionada Ley 7ª, siempre y cuando que se establezcan primeramente los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto número

81, de 30 de Abril de este año, dictado por esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, Octubre 22 de 1935.

Galo Ferrara o Alberto Pérez, reo del delito de hurto, condenado por el Juez 2º del Circuito de Colón a la pena de cinco meses de reclusión, en memorial dirigido a este Despacho solicita que, en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y para justificar su derecho comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel.

Como el derecho invocado por el reo es claro, y nada se opone a que se le conceda lo que solicita; y éste ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena,

SE RESUELVE:

Concédese a Galo Ferrara o Albertó Pérez su libertad condicional y se ordena su libertad inmediatamente por haber cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen la propiedad literaria de una revista

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Octubre 22 de 1935.

Por medio del correspondiente memorial fechado el 3 de los corrientes solicita de este despacho el señor Sidney Edward Arendale que se le reconozca la propiedad literaria de la revista semanal “Panama Guide”, la misma que hasta el 20 de Julio del presente año se llamó “Weekly Shopper's Guide”, y que se inscriba dicha revista en el registro respectivo.

El peticionario, de acuerdo con lo preceptuado en el ordinal 3º del artículo 1911 del Código Administrativo, ha depositado en esta Secretaría, encuadernados y debidamente firmados por él, los números que constituyen el primer semestre de dicha revista hasta el mes de Septiembre próximo pasado. Como quiera que está en regla y que se ha formulado en tiempo la solicitud del señor Arendale, y teniendo en cuenta las prescripciones de

los artículos 1937 y 1938 del expresado Código respecto de los derechos de los colaboradores en publicaciones de esta naturaleza, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 1940 de dicho Código en relación con el nombre de los periódicos y revistas,

SE RESUELVE:

Primero. Reconocer al señor Sidney Edward Arendale la propiedad literaria de la revista semanal titulada "Panama Guide" dejando a salvo los derechos que a los autores que colaboran en ella reconocen los artículos 1937 y 1938 del Código Administrativo. El señor Arendale, o quien en el futuro tenga la propiedad de la aludida revista, queda en la obligación de hacer el depósito de ésta en colecciones que no excedan de un semestre.

Segundo. Inscribir la referida revista en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, y expedirle al interesado el certificado de que trata el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 22 de Octubre)

Panama Hardware Cia., desinfectante, pintura, esmaltes, 28 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	184.88	Julio Vos, paños de lana, cepillos de raiz, telas de algodón, 5 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	480.82
García S. en C., bolsas de papel, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	127.84	Kelso Jordan Sales Cia., leche en polvo, 230 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1,394.50
García S. en C., harina de trigo, 402 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	961.84	Félix B. Maduro, juguetes de madera, hojalata, etc., 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	213.34
Luis E. Uribe, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	583.25	Félix B. Maduro, juguetes de acero, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	249.16
Samuel Friedman, toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	108.90	Trute Bros, coronas de metal, piezas esmaltadas, 7 bultos, por vapor Oakland, de Bremen, por	152.80
Enrique Simhon, 107 pares de zapatos, 9 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	285.65	The Wholesale Tire & Supply, acumuladores eléctricos, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	326.71
Chapman & Cia., vino medicinal, vino San Rafael, 15 bultos, por vapor Magallanes, de Cadiz, por	87.48	Chapman & Cia., incienso, extracto de hamamelis, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	35.48
Shung Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	369.00	Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	223.00
C. G. de Haseth & Cia., jarabe Fellows, 48 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nuevo York, por	404.70	Luisa Aguilar, flores artificiales, juguetes, 4 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	356.90
H. J. C. Henríquez, mechets, 25 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	193.00	Universal Export Corporation, gomas de mascar, 22 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	426.16
		Universal Export Corporation, cigarrillos, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	285.62
		Universal Export Corporation, hojas de acero para máquina de seguridad, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	549.80
		Universal Export Corporation, cigarrillos, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2,400.00
		Universal Export Corporation, jabón para afeitar, anuncios, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	30.50
		Esteban Durán Amat S. A., 5000 cigarros, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Kingston, por	296.14
		Cristian I. Hayer, soda cáustica para fabricación de jabón, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	210.00
		Luis E. Uribe, lechugas, repollos, zanahorias, apio, 42 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	108.10
		La Nacional S. A., frazadas y alfombras de lana carnero, 1 bulto, por vapor Rangitane, de Auckland, por	20.32
		Sasso & Cia., soda cáustica, aceite crudo, silicato, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	170.30
		Sasso & Cia., harina de trigo, 30 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	89.87
		Chung Siak & Cia., correas de cuero para hombres, 1 bulto, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	194.59

Cía. Kito Chen, galletas, 10 bultos, por vapor San Anselmo, de Filadelfia, por	41.22	Fat & Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . .	330.00
Eisenman & Eleta, polainas de cuero, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	166.25	Fat & Cía., jabón de tocador, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . .	60.50
Ramírez & Cía., avena en paquetes, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	65.90	West India Oil Cía., documentos de la empresa, 1 bulto, por avión, de Talara, por . .	1.00
Sing Kee & Cía., hilo de algodón para coser y zurcir, 12 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	1.288.70	Kelso Jordan Sales, levadura en polvo, alimento para niños, 49 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	188.94
Villanueva & Tejeira, madera, 71721 pies, 6816 bultos, por vapor Wyoming, de Vancouver, por	1.433.94	Junta Central de Caminos, repuestos para autocamiones, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	121.46
Villanueva & Tejeira, 13528 pies de madera, 787 bultos, por vapor Wyoming, de Vancouver, por	201.40	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, refrigeradoras eléctricas, aceite, 28 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.640.56
Duque & Cía., barnices ordinarios para ventanas, 42 bultos, por vapor Oakland, de Amberes, por	140.17	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, papel bond, lápices, borradores, etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	912.31
Gervasio García e hijos, discos para fonógrafos, agujas, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	186.26	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, llantas de goma para autos, baterías, 25 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	324.40
Gervasio García e hijos, Reconstituyente Ferruginoso, 50 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	231.17	Cía. Industrial y Comercial, hojalata en láminas para envases, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	253.59
Julio Vos, cortinas de algodón, seda, tela en encajes, 2 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	910.63	Panamá Radio Corporation, aparatos de radio, partes de fonógrafos, 6 bultos, por vapor Uuúa, de Nueva York, por	530.47
Colegio La Salle, diplomas sobre literatura y ciencia, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	71.99	David E. Acrich, brasieres, corset, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	163.25
G. Toepser, agujas, peñillas, hormas de madera, etc., 11 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	599.28	Grebien & Martinz, fuentes de acero esmaltadas completas, 6 bultos, por vapor Buena Ventura, de Nueva York, por	177.39
British American Tobacco, cigarrillos, 90 bultos, por vapor San Anselmo, de Norfolk, por	807.84	Mariano Hernández, papel para imprenta, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	34.20
Tung Hing, cinturones de cuero, cinturones imitación cuero, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	23.81	Sucesores de Carlos A. Cowes, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	39.22
Humberto Delgado, clavos para zapatos, cambreras, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	181.36	Haron Harari, zapatos de cuero, 11 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	302.30
Philip Brodmekel, estufa de gas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . .	28.45	Y. Amano & Cía., corsés de algodón, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . .	229.50
Francisco Amuy, vasos de vidrio, tubos de helados, etc., 78 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	602.29	David Frank and Cía., camotes, apios, tomates, repollitos, lechugas, 10 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	206.00
Key Hing & Cía., crema de miel y almendras Hinds, 4 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	122.40	Homsamy Arrack & Cía., muestrario de collares, juguetes, artículos de vidrio, 2 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	23.63
Cía. Delvalle Henríquez, azufre, ácido muriático, 14 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	115.00	Rodolfo Estripeaut, máquina para la fabricación de helados, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	743.20
J. van der Hans, agua colonia, lociones, brillantina, 3 bultos, por vapor Colombie, de El Havre, por	790.12	Dalipsingh & Bros., camisas de seda, encendedores de níquel, 6 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Yokohama, por	531.45
J. Van der Hans, agua mineral, jabón sulfuroso, polvos dental, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	253.64	G. Toepser, botones de hueso, peines, candados, 12 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	842.32

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 22 de Octubre)

Nº 884. EL BANCO NACIONAL cede y traspasa al señor Juan Antonio Carbone y a la sucesión del señor José Humberto Carbone, un crédito hipotecario y anticrético a cargo del señor Adolfo Metzner.

Nº 885. EL BANCO NACIONAL traspasa a la sucesión de José Humberto Carbone un crédito hipotecario de la señora Angélica Corro de Ferrari.

Nº 886. EL BANCO NACIONAL cancela hipoteca al señor Antonio Anguizola.

Nº 887. Por la cual los señores Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz, constituyen la sociedad denominada "The Bearing Exploitation Corporation.

Nº 888. Los señores Antonio Compañy y Juan Córdoba, por una parte, y por la otra, la señora Isabel Corneau de Arosemena, celebran contrato sobre construcción de una casa.

Nº 889. El señor Khoda Box Mollick concede prórroga a la señora Aurelia Cerrud para el pago de un crédito hipotecario, y le rebaja el tipo de interés.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 22 de Octubre)

Nº 768. Por la cual el señor Horacio Dionisio Sosa vende a la señorita Cristina Dutari un lote de terreno situado en el lugar llamado "Matías Hernández", Distrito de Panamá, por B. 250.00.

Nº 769. Por la cual la sociedad denominada "González Hnos., S. A.", vende al señor Arturo González, el establecimiento comercial denominado "El Sol", situado en la ciudad de Panamá, por B. 9.000.00.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2606. Auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 21 de los corrientes, por el cual dicho funcionario, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro

sobre una finca situada en Panamá, perteneciente a la Compañía de Préstamos y Construcciones en Liquidación.

As. 2607. Escritura número 36 de 28 de agosto de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Gerardo J. Ecker y Arsenio Adames S., se dividen una finca situada en dicho distrito.

As. 2608. Acta de remate verificado el 17 de septiembre de este año ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a la sociedad "J. T. Gibbson Inc., establecida en Nueva Orleans, una veinteava parte de la mitad de una finca situada en esta provincia.

As. 2609. Escritura número 1 de 5 de septiembre de este año, otorgada ante el Cónsul General de Panamá en la ciudad de Victoria, Hong Kong, Colonia Británica en China, por la cual Josefa Judith Jurado de Alegre confiere poder general a Rosendo Jurado Venero.

As. 2610. Escritura número 554 de 10 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual José Félix Maytín vende varios bienes en el Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, a Andrea Araba Ponce.

As. 2611. Escritura número 865 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la fundación de la sociedad denominada "Club de Billares Montecarlo".

As. 2612. Documento extendido el 18 de septiembre de este año ante un Notario de Notre Dame, Bélgica, por la cual Argentina del Carmen Bazán confiere poder general a Elbert Joseph Dake.

As. 2613. Escritura número 87 de 19 de octubre actual, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de propiedad de Eduardo Solanilla, situada en La Pintada.

As. 2614. Escritura número 58 e 15 de julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Eduardo Solanilla vende a Mercedes Tejeira de Solanilla, varias fincas situadas en esa provincia.

As. 2615. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Fermín Llorente constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en Arraiján, para responder de la excarcelación de Nicolás Laña, sindicado del delito de violación carnal.

As. 2616. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Maximino Echevers constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Bienvenido Ruiz, sindicado del delito contra el pudor.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 22 de Octubre)

Vielca Argelis Abrego, Thelma White, Roberto César Herrera, Nelda Gladys Centella.

DEFUNCIONES

(Día 22 de Octubre)

Felipe Vargas, Félix Barrios.

AVISOS Y EDICTOS

Servicio de Encomiendas Postales

Se avisa a los interesados que el lunes 30 de Septiembre y el martes 1º de Octubre no habrá entrega de encomiendas postales al público en esta ciudad. El servicio se reanudará el miércoles 2 de Octubre a las 8 a. m. en el nuevo local, esquina de la Avenida B. y la Calle 15 Este, frente a las bodegas del ferrocarril, el mismo local que antes ocupaba la aduana. Esta disposición obedece al cambio de local.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Aviso

JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1º de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 14 de Noviembre de este año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para la construcción del edificio de Correos, Telégrafos, Banco Nacional y Lotería en la ciudad de Colón, y la demolición del antiguo Mercado, y armada del mismo en la ciudad de David.

En el Departamento de Obras Públicas podrán solicitarse los planos y especificaciones de estas obras mediante el depósito de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

La licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, Artículo 94.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

Aviso Oficial

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%, Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y

después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de Chepigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U., se encuentra depositado un toro de color amarillo, de regular estatura, como de dos años y medio con marca de fuego así:

y sin marca de sangre, y que se encuentra vagando sin dueño conocido, se dispone en tal virtud declararlo vante.

De consiguiente, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de Ley; y se remite copia a la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado.

San Carlos, Octubre 16 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

VIANOR BELLIDO.

F. Icaza Hidalgo.

Aviso de Remate

Hasta el lunes 25 de Noviembre próximo hasta la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas para la venta en licitación pública del vapor de propiedad nacional denominado "Panquiaco" que se encuentra anclado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Es expresamente entendido que la nave se ofrece en venta en las condiciones y sitio en que se encuentra. La base del remate es la suma de B. 2.500.00.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de rechazar las propuestas que estime inconvenientes.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS y Q.

Panamá, Octubre 18 de 1935.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo achiotillo, de primera talla, marcado a sangre con la oreja del lado izquierdo abierta y marcado a fuego por el mismo lado así: en el costillar EL; y por el lado derecho en el anca así: VA DR.

El referido animal ha sido denunciado a éste Despacho por el mismo señor Jiménez. Dicho animal se encontraba vagando y causando daños, en las cementeras de los vecinos de Subí, desde hace cerca de un año sin conocersele dueño alguno.

En vista de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el lapso de (30) treinta días hábiles; en ésta misma fecha se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado por la ley, no se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JOSE MALEK.

El Secretario,

Juan I. del Barrio.

5 vs.—4

Edicto Número 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes R., se encuentra depositada una novilla amarilla candelilla de tercera, señalada a sangre en la oreja izquierda horqueta, cachiabierta con la punta del rabo blanco, marcada a fuego en el anca derecha así: (D). Dicho animal se encontraba vagando hace como dos meses en el potrero de dicho señor Reyes y sin dueño conocido.

De conformidad con lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la ciudad para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al animal y lo haga valer dentro del término de (30) días pasado éste será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

MANUEL S. REYES.

El Secretario,

J. Calviño A.

Edicto Número 7

Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras.—Santiago, Octubre de 1935.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, para los efectos del artículo 65 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

"Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras. E. S. D.—Señor: Yo, JOSE AMADOR, de generales concedidas en ese Despacho en mi carácter de apoderado especial de Diego y María Concepción, de generales conocidas también por ese Despacho, vengo a solicitar para mis expresados poderdantes la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional, llamado ALTO DEL CARMEN, nombre que conservará, ubicado en San Francisco, de esta Provincia. Dicho globo de terreno tiene una extensión superficial de quince hectáreas con 9.343 m. c. y está alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, Río Gatú y Cristina de Hoffman; Este, Cristina de Hoffman y terrenos libres; Oeste, Río Gatú.

Solicito se haga esta adjudicación en la forma siguiente: a Diego y Dominga Concepción, la cantidad de cinco (5) hectáreas a cada una y a María Concepción, la cantidad de cinco (5) hectáreas con nueve mil trescientos cuarentitres metros cuadrados (9.343 m. c.), renunciando por ella a la diferencia que hay hasta diez hectáreas a que tiene derecho en su carácter de jefe de familia.

Hago esta solicitud amparado por el artículo 101 del Código Fiscal y por el parágrafo del artículo 1º de la Ley 53 de 1930.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

Primero. El plano en triple ejemplar de la mensura del terreno debidamente aprobado por el agrimensor general y el informe dirigido al Gobernador de la Provincia, por el agrimensor que ejecutó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez 1º de este Circuito.

Segundo. Dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho, por las cuales se comprueba el derecho de mis poderdantes a que se les haga esta adjudicación y también se comprueba la adjudicabilidad de dicho globo de terreno.—Santiago, Octubre 11 de 1935. José Amador."

El Gobernador-Administrador,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Suplente ad-hoc, del Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señora Concepción Díaz, mujer, soltera, comerciante, natural del Municipio de Los Santos y vecina del Distrito de Parita, ha solicitado a éste Tribunal, que se le expida el título constitutivo de dominio sobre una casa de un solo piso, maderas labradas, paredes de zinc y techo de tejas, construida sobre terreno Municipal del Distrito de su residencia, la misma que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

Linderos de la Casa

Por el Norte, fondo de patio y anexo o cocina;
Sur, calle principal o de Santo Domingo;
Este, Calle sin nombre; y
Oeste, casa de los herederos de Santiago Porcell, callejón de por medio.

Linderos de la Cocina

Norte, Fondo de patio de la casa antes descrita;
Sur, la casa anteriormente mencionada;
Este, calle sin nombre;
Oeste, casa de los herederos de Santiago Porcell; callejón de por medio.

Medidas

De la casa: Mide de frente diez y seis (16) metros con cincuenta (50) centímetros, por quince (15) metros de ancho o fondo, o sean doscientos cuarenta y siete (247) metros con cincuenta decímetros cuadrados (50 dcm.).
De la cocina: nueve (9) metros de largo, por cuatro (4) metros de ancho, o sean treinta y seis (36) metros cuadrados.

La cocina es de un solo piso, maderas labradas, paredes de tablas y zinc y techo de zinc acanalado.

Por tanto, y de conformidad con lo que preceptúa el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles y se cita a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacerle valer en tiempo oportuno.

Dado en Chitré, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Suplente Ad-Hoc.,

T. DE A. SANCHEZ.

El Secretario Ad-interin,

Temístocles Osorio P.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza a JULIO ROJAS o RODRIGUEZ, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se le considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. HERRERA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza a ABELARDO ARROCHA o RICARDO HOMERO ARROCHA de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de hurto, según auto del dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco veces (5) consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. A. HERRERA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 15

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada señora Rita Fitzgerald, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre nueve de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Como la demanda de que se viene haciendo mérito está amparada en lo dispuesto en el Capítulo V., Título 2º del Libro 3º del Código Civil, este Juzgado en acatamiento a lo establecido en el artículo 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público,

RESUELVE:

1º Que está abierta la sucesión intestada de la señora Rita Fitzgerald, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el catorce de Abril del presente año.

2º Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Arcelio Fitzgerald y Elena Fitzgerald viuda de Sanderson, y

3º Se ordena a que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. Rosendo Jurado V. como apoderado de los demandante en el presente juicio.

Notifíquese.

El Juez, ZENON NAVALO.—José Antonio Grimus, Secretario”.

Y para los efectos legales correspondientes se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco a las tres de la tarde.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimus.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma ley, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

“Señor Juez 1º del Circuito:

“Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

“Hechos:

“1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

“2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

“3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

“4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

“5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

“6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

“Derecho:

“Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

“Pruebas:

“Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

“Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

“Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U.”.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**Nº 865**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 27 DE OCTUBRE DE 1935**

1 PREMIO MAYOR de.....	.B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50